ANUNCIO de 8 de julio de 2004, sobre notificación de expediente sancionador en materia de montes tramitado en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. nº 12, de enero de 1999), dándose publicidad al mismo.

Mérida, a 8 de julio de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: 030/04-M
DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: TRÁMITE DE AUDIENCIA
ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley 8/98 de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.
DENUNCIADO: MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ **D.N.I.:** 80.002.415-C
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ AGUASANTAS, 17
LOCALIDAD: JEREZ DE LOS CABALLEROS **PROVINCIA:** BADAJOZ
HECHOS: TALA DE UNA ENCINA, SIN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL PARAJE "LAS CONEJERAS" DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.
SANCIÓN: 60,10 EUROS (SESENTA EUROS, CON DIEZ CÉNTIMOS)
ÓRGANO DE INCOA: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
INSTRUCTORA: Mª ANGELES GARCÍA SANTOS.
SECRETARIA: MANUELA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 9/1994 de 8 de febrero, el expediente estará a disposición de los interesados en las dependencias del Servicio Forestal, Caza y Pesca, sito en Ctra. San Vicente nº 3, de la localidad de Badajoz, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio; durante dicho plazo podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

ANUNCIO de 8 de julio de 2004, sobre notificación de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 15 de abril de 2004, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por D. Patxi Andión González, en representación de D. Félix Antona Delgado, contra la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 5 de diciembre de 2003.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 15 de abril de 2004 por la que se estima el Recurso de Alzada interpuesto por D. Patxi Andión González en representación de D. Félix Antona Delgado, contra la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 5 de diciembre de 2003 que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a la misma.

El interesado podrá interponer contra la misma Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 8 de julio de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias (P.D. de Resolución de 21/06/04 D.O.E. nº 75, de 1/07/04), ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por D. Patxi Andión González en representación de D. Félix Antona Delgado, con D.N.I. 3.809.536-T y domicilio en C/ Valle del Congosto, 8 de Los Yebenes (Toledo), contra la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 5 de diciembre de 2003, por la que se impone una sanción de trescientos un euros (301 €) por irregularidades en materia sanitaria, habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose todos los requisitos legales exigibles, se ponen de manifiesto los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En fecha 31 de octubre de 2002, fue formulada denuncia por la Patrulla del Seprona de Herrera del Duque, en la que se hace constar que el 27 de octubre de 2002, fue interceptado en el Camino de las Navas, en el término municipal de Herrera del Duque (Badajoz), el vehículo TO-2528-N, en el que D. Félix Antona Delgado transportaba una rehala de perros careciendo de la tarjeta de inscripción en el registro de la ganadería de su Comunidad Autónoma.

Segundo: Una vez instruido el procedimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 12 de febrero), la Dirección General de Explotaciones Agrarias resolvió el 5 de diciembre de 2003, imponer a D. Félix Antona Delgado, una sanción de trescientos un euros (301 €), por infracción del artículo 52 del Reglamento de Epizootías de 4 de febrero de 1955 (B.O.E. de 25 de marzo de 1955), artículo 5 del Real Decreto 1041/1997, de 27 de junio, por la que se establecen las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte (B.O.E. nº 103, de 9 de julio de 1997) y artículo 3 de la Orden de 17 de junio de 1999, sobre normas de aplicación para el bienestar animal durante su transporte (D.O.E. nº 74, de 26 de junio de 1999), así como, del artículo 32.3.t y 32.3.v, de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 18 de julio de 2002).

Tercero: Contra la anterior Resolución, el interesado interpuso recurso de alzada, que tuvo entrada en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en febrero de 2004.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: La competencia para la resolución del Recurso de Alzada corresponde al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, según establecen los artículos 36.i y 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: En relación con las alegaciones formuladas por D. Patxi Andión González en representación de D. Félix Antona Delgado, mediante recurso de alzada, es preciso distinguir entre la tarjeta de inscripción de vehículos dedicados al transporte de animales vivos, acreditativa de que el vehículo a que haga referencia se encuentra inscrito en el correspondiente registro de vehículos dedicados al transporte de animales vivos y en consecuencia autorizado para realizar ese tipo de transporte, y el reconocimiento de transportista de animales vertebrados dentro del territorio de la Unión Europea, que debe poseer todo transportista de animales vivos que efectúen transportes de más de 50 Km.

De acuerdo con el artículo 52 del Reglamento de Epizootías de 4 de febrero de 1955 (B.O.E. de 25 de marzo de 1955), relativos al transporte por carretera, las empresas y particulares que posean vehículos, automóviles dedicados al transporte de animales, están obligados a registrarlos en la Jefatura del Ganadería de su provincia respectiva.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal publicada el 25 de abril de 2003, en el Boletín Oficial del Estado, se pronuncia en el mismo sentido, cuando en su artículo 47 establece que los medios de transporte de animales, salvo de animales domésticos, deberán estar autorizados, al igual que la empresa propietaria, por la comunidad autónoma en que radiquen.

Por otra parte, el Real Decreto 1041/1997, de 27 de junio, sobre protección de animales durante su transporte, es de aplicación a los transportistas que realicen transporte de animales vertebrados de más de 50 kilómetros, estableciendo en su artículo 5 que todo transportista de animales vertebrados en todo el territorio de la Unión Europea debe poseer una autorización válida concedida por la autoridad competente del Estado miembro de establecimiento.

En relación con lo expuesto se concluye que todo vehículo que transporte animales debe encontrarse inscrito en el correspondiente registro de vehículos de transportes de animales vivos y en consecuencia autorizado para ese tipo de transporte, con independencia del carácter comercial o no del transporte, todo ello, sin perjuicio de la autorización que debe poseer todo transportista del animal vivo que se encuentre dentro de ámbito de aplicación del Real Decreto 1041/1997, de 27 de junio, sobre protección de los animales durante su transporte.

Tercero: No obstante lo dispuesto en el fundamento jurídico segundo, revisado expediente sancionador, se comprueba que la denuncia formulada por la Patrulla del Seprona de Herrera del

Duque hace constar como denunciado a D. Félix Antona Delgado, sin embargo no pone de manifiesto si el denunciado es el propietario del vehículo TO-2528-N a fin de poder determinar la persona responsable de los hechos, por lo que procede estimar el recurso de alzada.

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

RESUELVE

Estimar el Recurso de Alzada interpuesto por D. Patxi Andión González en representación de D. Félix Antona Delgado, contra la Resolución de la Dirección General Explotaciones Agrarias de 5 de diciembre de 2003, por la que se impone una sanción de trescientos un euros (301 €) y anular la misma en todos sus extremos.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados Recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura según lo establecido en el artículo 10.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su recepción, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente. Mérida, 15 de abril de 2004. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. Fdo.: José Luis Quintana Álvarez.

ANUNCIO de 9 de julio de 2004, sobre notificación de expediente sancionador en materia de montes tramitado en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. nº 12, de enero de 1999), dándose publicidad al mismo.

Mérida, a 9 de julio de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: 33/02-M
DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE APERCIBIMIENTO DE EJECUCIÓN
ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley 8/98 de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.
DENUNCIADO: .PEDRO FRONTELA VADILLO **D.N.I.:** 76.209.592
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PAREJO, 25; 3º IZQDA
LOCALIDAD: MÉRIDA **PROVINCIA:** BADAJOZ
HECHOS: COLOCACIÓN DE UNA ALAMBRADA, COGIENDO LA MISMA A TRES ENCINAS CON CLAVOS DE ACERO Y ALAMBRE DE ESPINO, ESTRANGULANDO EL TRONCO DE DICHOS ÁRBOLES.
SANCIÓN: OBLIGACIÓN DE RETIRAR LA ALAMBRADA COLOCADA EN EL PLAZO DE 15 DIÁS A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ACUERDO, BAJO APERCIBIMIENTO, DE QUE EN CASO CONTRARIO, ESTA ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS COMPETENTES, PODRÁ PROCEDER A LA EJECUCIÓN FORZOSA DE LO ORDENADO, A COSTA DEL OBLIGADO, O A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS COERCITIVAS DE HASTA 3005,06 EUROS, REITERADAS POR PERIODOS DE TIEMPO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUMPLIR LO ORDENADO.
ÓRGANO DE INCOA: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
INSTRUCTOR: MANUEL MARCELO CALLE VICENTE.
RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.